

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL



ACUERDO DE COOPERACION TECNICA  
ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA  
Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS



ACUERDO DE COOPERACION TECNICA  
ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA  
Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CONSIDERANDO:

1. Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Artículo 3 reafirma el principio de que la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente y que, en el Artículo 40 de dicha Carta, los Estados miembros de la Organización reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del Sistema Interamericano.
2. Que la misma Carta dispone en su Artículo 118 (h) que corresponde a la Secretaría General establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.
3. Que la Asamblea General de la OEA mediante la Resolución AG/RES.57 (I-0/71), aprobó las "Normas sobre Relaciones de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados vinculados a ésta y otros Organismos Nacionales e Internacionales".
4. Que la capacidad instalada y la experiencia técnica acumulada por la Secretaría General de la OEA en el área centroamericana pueden ser utilizadas coordinadamente, a fin de obtener un efecto más beneficioso para los propósitos de integración regional.
5. Que el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) establece en su Artículo 2 que el Banco tiene por objeto promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los Estados miembros, y, para tal fin, atiende principalmente proyectos de inversión que tengan un impacto consecuente con los objetivos de la institución.
6. Que para cumplir con sus funciones el BCIE debe realizar estudios para sus Estados miembros en temas de comercio, financiamiento y proyectos de inversión, discutir esos asuntos en reuniones de expertos, adiestrar a sus funcionarios y a los de los Estados miembros, y poner en marcha actividades de financiamiento que requieren de conocimientos y destrezas específicas, muchas veces no disponibles en el área.
7. Que la Resolución CIES/RES.150 denominada "Resolución de Barbados" adoptada por el Consejo Interamericano Económico y Social de la OEA en su XIV Reunión Ordinaria Anual a Nivel Ministerial, efectuada entre el 18 y el 21 de septiembre de 1979 en Bridgetown, Barbados, estableció como áreas prioritarias para la acción de la Secretaría Ejecutiva para Asuntos Económicos y Sociales de la OEA, entre otras, las de Comercio Internacional, Turismo y Financiamiento y Deuda Externa, estrechamente ligadas a la acción del BCIE.

POR TANTO:

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominada la SECRETARIA GENERAL, representada por el señor JOAO CLEMENTE BAENA SOARES, Secretario General de la Organización, y el Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante denominado BCIE, representado por el señor DANTE GABRIEL RAMIREZ, Presidente Ejecutivo del BCIE, han convenido en suscribir el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA

Artículo 1

El BCIE y la SECRETARIA GENERAL colaborarán mutuamente en el marco de sus respectivos programas de actividades, en todas aquellas acciones de interés común en el campo del desarrollo económico y social, relacionadas con el Comercio Exterior, Financiamiento, Turismo y otros, buscando mantener estrecha cooperación y coordinación entre ellos y sus Estados miembros respectivos.

Artículo 2

Para poner en práctica la cooperación entre ambas entidades en los campos técnicos indicados, se utilizarán las siguientes modalidades:

- a. Estudios: mediante equipos profesionales formados con personal técnico de ambas instituciones, para analizar la situación económica y perspectivas de los Estados miembros, especialmente en cuanto hace a asuntos de comercio exterior, financiamiento y turismo.
- b. Reuniones de expertos gubernamentales: se auspiciarán conjuntamente reuniones para discutir a nivel técnico asuntos de interés, especialmente ligados a los estudios mencionados en el párrafo anterior.
- c. Asesoramiento: recíproco entre ambas partes en materias en que las mismas hayan desarrollado experiencia.
- d. Análisis: de modalidades operativas del BCIE y de la SECRETARIA GENERAL en los países centroamericanos, actuales o propuestas, para evaluarlas y formular recomendaciones respecto a sus ventajas y desventajas y su adecuación para obtener los objetivos de ambas partes.
- e. Adiestramiento: de funcionarios gubernamentales de los Estados que sean miembros del BCIE y la OEA en áreas relacionadas con su operación, en las cuales cualquiera de las partes o ambas tengan experiencia acumulada.
- f. Cooperación Técnica: proyectos de cooperación técnica en beneficio de los Estados miembros del BCIE auspiciados por la SECRETARIA GENERAL en los cuales participe el BCIE.
- g. Información y Documentación: intercambio de información y documentación entre la SECRETARIA GENERAL y el BCIE sobre asuntos de interés para ambos organismos, cuando se considere pertinente.

Artículo 3

Las actividades de cooperación a que se refiere el Artículo anterior se concretarán en cartas de entendimiento entre el BCIE y la SECRETARIA GENERAL.

Artículo 4

El financiamiento de las actividades y proyectos conjuntos será formalizado mediante planes conjuntos de operaciones para cada caso particular, los que estarán sujetos a las disposiciones internas de ambas organizaciones respecto a los montos a comprometer y a las autorizaciones de sus órganos competentes.

Artículo 5

La SECRETARIA GENERAL y el BCIE harán sus mejores esfuerzos para que se extiendan invitaciones a las reuniones y conferencias de interés común para ambas instituciones, siempre que los reglamentos prevean la asistencia de observadores.

Artículo 6

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 y podrá prorrogarse de común acuerdo, para lo cual deberán cursarse comunicaciones con seis meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 7

El BCIE y la SECRETARIA GENERAL aceptan que las modificaciones o la no aprobación por los órganos competentes de ambas instituciones de las partidas presupuestarias pertinentes modifican, en la medida aprobada, las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo.

Artículo 8

El presente Acuerdo podrá ser modificado, total o parcialmente, de común acuerdo, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, o darse por terminado por cualquiera de ellas mediante notificación por escrito a la otra, con seis meses de anticipación a la fecha en que desee ponerle término.

La terminación del Acuerdo no impedirá la ejecución de los programas de cooperación convenidos según los Artículos 3 y 4.

Artículo 9

Toda controversia respecto a la interpretación del presente Acuerdo, será resuelta de común acuerdo entre las partes; y si ello no fuese posible, ambas convienen en someterla a arbitraje de conformidad con las normas y procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y en cumplir el respectivo fallo arbitral resultante.

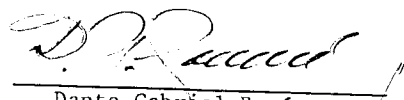
Artículo 10

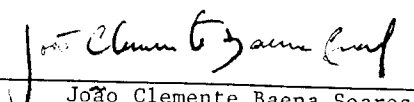
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por los representantes de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas partes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, a los **DIECIOCHO** días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

POR EL BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA

POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

  
Dante Gabriel Ramírez  
Presidente Ejecutivo

  
João Clemente Baena Soares  
Secretario General